

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Diana Yamile Hoyos Osorio
DEMANDADO	Carlos Ignacio Posada Osorio
RADICADO	05 697 31 84 001 2020 00125 00
ASUNTO	Acepta Renuncia Poder
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 539

Siendo procedente lo solicitado en el memorial radicado en la fecha, en virtud del cual la apoderada judicial del ciudadano CARLOS IGNACIO POSADA OSORIO, quien manifiesta que renuncia al poder¹, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia al poder que hace la apoderada judicial del demandado CARLOS IGNACIO POSADA OSORIO doctora ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, portadora de la tarjeta profesional N° 191.364 del C. S de la J, radicado 2 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, **recordándosele a la togada que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al despacho -inciso 4 ibidem-**.

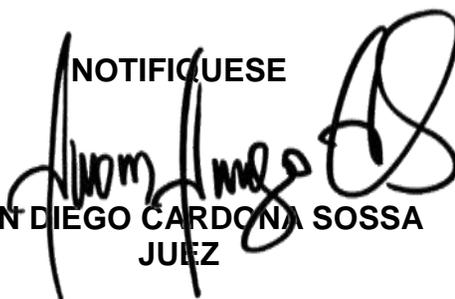
Ahora bien, en atención a que la comisaria de Familia del Municipio de Granada, Antioquia no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio N° 55 del 11 de febrero de 2022, se requiere a la misma para que en el término improrrogable de 5 días para que informe sobre el trámite de las diligencias de fijación de cuota alimentaria

¹ [57.RenunciaPoder.pdf](#)

y el recurso presentado dentro del mismo, de ser posible, allegar copia y que fue decretada como prueba de oficio, es por ello que se hace necesario el aplazamiento de la audiencia programada para el día 3 de mayo de 2022, misma que será programada una vez se reciba la respuesta por parte de la entidad requerida.

Por secretaria líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc65b708360b8266c1a22d36cd72d3b6ebe44065cdba8407c244af171fbd842**
Documento generado en 02/05/2022 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>